



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: VENERA CANDELARIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
DEMANDADO: JHON JAIBER ANDRADE MARTÍNEZ.
RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2023-00041 00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora VENERA CANDELARIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, se impone su rechazo con fundamento en las siguientes

CONSIDERA

El artículo 28 C. G. del P. regula la competencia territorial, estableciendo en el numeral 1, el fuero general conforme al cual en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, y para los procesos de divorcio y cesación de efectos civiles, entre otros (art. 28-2 ibídem), también es competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En el caso de estudio, advierte el despacho, que en la demanda se expresa como domicilio de la demandante, Valledupar, Cesar y el del demandado SANTA BARBARA de PINTO, MAGDALENA. La actora indica en la demanda el último domicilio común de la pareja, fue la SANTA BARBARA de PINTO, MAGDALENA, domicilio que conserva el demandado, por consiguiente, la demanda debe seguir el fuero de competencia general, esto someterse a conocimiento de los jueces de familia del domicilio del demandado.

En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL promovido por VERERA CALDERARIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ de conformidad a lo establecido por el inciso 4, artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de El Banco, Magdalena, para su estudio y trámite, proponiendo desde ya conflicto negativo de competencia. Anótese su salida

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6221f65efa9ee8538dd7fa1c48f9f0ab9876199d860a423be7568af043501cfa**

Documento generado en 14/02/2023 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>